

31 AGO. 2016

**VISTO:**

El expediente N° 00306-0006299-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se tramita la determinación de la intervención obligatoria de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes a las compras, contrataciones y gestiones en excepción al trámite licitatorio para el Sector Público Provincial no Financiero; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su Título III, Capítulo I crea el "Subsistema de Administración de Bienes y Servicios" que regirá al Sector Público Provincial No Financiero;

Que en el artículo 106° establece que la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes será la Unidad Rectora Central del subsistema citado, y en el artículo 107 apartado 2 determina las competencias de la misma, entre las cuales se encuentra su intervención obligatoria en las compras, contrataciones y gestiones en excepción al trámite licitatorio;

Que mediante el Decreto N° 1104/16, se reglamentó parcialmente la Ley N° 12.510 en su Título III, Capítulo I - Subsistema de Administración de Bienes y Servicios;

Que en el artículo 107° apartado 2, inciso g) punto 1, del Anexo del mencionado Decreto, establece que la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes determinará las contrataciones y gestiones en excepción al trámite licitatorio en las que intervendrá en forma obligatoria, como así también la oportunidad y alcances de la intervención;

Que en tal sentido, resulta pertinente considerar que, si bien ésta unidad de organización continuará interviniendo en la gestiones de excepción se debe disponer en que encuadre; en que momento del trámite y de que modo;

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes emitió el dictamen jurídico a través del cual aconsejó el dictado del presente acto administrativo;

///-

Que la gestión se encuadra en los artículos 105, 107 apartado 2, inciso g, y 139 de la Ley N° 12.510 y Decreto N° 1104/16 reglamentario del Título III – Capítulo I, Subsistema de Bienes y Servicios de la citada ley, y el art. 3° del Decreto 2479/09 y su modificatorio;

**POR ELLO:**


**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTRATACIONES**

**Y GESTIÓN DE BIENES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese que la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes intervendrá en las compras, contrataciones y gestiones llevadas adelante en excepción al trámite licitatorio, en los casos y condiciones establecidas en los puntos 4, 5 y 8 del artículo 116, inciso c) de la Ley N° 12.510, previo a la autorización de la gestión por parte de la autoridad competente, pudiendo formular las recomendaciones que considere necesarias, como disponer que la convocatoria se ajuste a otros casos o condiciones de excepción, u otros procedimientos de selección previstos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Abog. JUAN MARTÍN ATENCIO  
Director Provincial de Contrataciones  
y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE ECONOMÍA